



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2013.
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, con el escrito de Luis Carlos Vega Pámanes, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, depositado en la oficina de correos de la localidad, el veintiuno de enero de dos mil trece, así como con el escrito y anexo de Nélida Amada Cortés Moreno, delegada del Poder Judicial actor; las anteriores constancias fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registradas con los números de promoción 004651 y 005881. Consta

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta sus efectos legales, el escrito del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual amplía la demanda de controversia constitucional en contra del Instituto de Transparencia e Información Pública de dicha entidad federativa; y a efecto de proveer lo que en derecho proceda, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. En la demanda original admitida por auto de cuatro de enero de dos mil trece, el Poder Judicial actor impugnó los siguientes actos:

"A).- Del Congreso del Estado de Jalisco y del Gobernador Constitucional de la propia entidad, la expedición y promulgación, respectivamente, de las normas generales que enseguida se indican:

1. El último párrafo del artículo 9o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto Número, 20862, mismo que se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' con fecha veintiséis de marzo del año dos mil cinco;

2. La Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contenida en el artículo primero del Decreto número 23936/LIX/11, publicado en el mencionado Periódico Oficial el veintidós de diciembre del año dos mil once; y

3. El último párrafo del artículo 1o. de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, reformado a través del artículo tercero del aludido Decreto número 23936/LIX/11.

B).- Del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la resolución que emitió su Consejo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, en el recurso de transparencia número 014/2012, en el que figura como sujeto obligado el Supremo Tribunal de Justicia del propio Estado, el cual se notificó mediante oficio hasta el veintidós de noviembre

siguiente”.

Segundo. En el escrito de ampliación de demanda, la parte actora impugna:

“IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: La resolución que emitió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco con fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, en el recurso de transparencia número 017/2012, en el que figura como sujeto obligado el Consejo de la Judicatura del propio Estado, la cual se notificó mediante oficio hasta el once de diciembre siguiente”.

En relación con lo anterior, el promovente impugna el citado acto de aplicación de las normas impugnadas en la demanda inicial presentada el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, en la oficina de correos de la ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que aun cuando no se trata de un hecho nuevo conocido con motivo de la contestación de la demanda, ni de un hecho superveniente acontecido con posterioridad a la presentación de la demanda, la impugnación resulta oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la Materia, conforme al criterio sustentado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal al resolver en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil doce, el recurso de reclamación 30/2012-CA, derivado de la controversia constitucional 120/2011.

Por los motivos expuestos, con fundamento en los artículos 11, primer párrafo, 26 y 27 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se admite a trámite la ampliación de demanda que hace valer el Poder Judicial actor**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse, en forma fehaciente, al momento de dictar sentencia.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, se tiene como autoridad demandada en esta ampliación, **al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco**, dada su naturaleza de órgano público autónomo, de conformidad con las tesis de jurisprudencia P./J. 52/2008 y P./J 84/2000 de rubros:

“INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONSTITUCIONAL, PUES EJERCE SUS ATRIBUCIONES CON
PLENA AUTONOMÍA.”**

(Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, correspondiente al mes de junio de dos mil ocho, página novecientos sesenta y dos).

En consecuencia, con copia del escrito de cuenta, emplácese a dicha autoridad para que, **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **presente su contestación**; asimismo, **dése vista al Procurador General de la República**, así como a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al **Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al contestar la ampliación demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del expediente del recurso de transparencia **017/2012**, del cual deriva la resolución impugnada; apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con la solicitud de suspensión, agréguese copia del escrito de ampliación de demanda, al cuaderno incidental respectivo, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada.

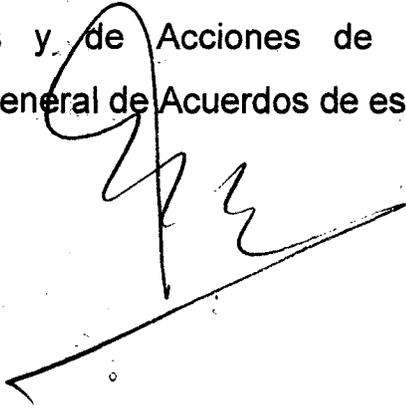
Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y con apoyo en los artículos 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de enero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la **controversia constitucional 1/2013**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste.

